CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que no se ha dado respuesta a las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).-

Auto

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" NIT: 824.003.473-3**
Luzmaria.abo@gmail.com
DEMANDADO: **CLAUDIA TATIANA CUERVO SILVA C.C.31.168.382**
tcuervosilva@gmail.com
RADICACION: **2020-618-00**

En memorial que antecede queda en evidencia que no ha habido contestación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, motivo por el cual se solicita se requiera al pagador de FOPEP para que informen la suerte del oficio No2003 del 02 de marzo de 2021, solicitud a la que accederá el despacho y en virtud de la cual DISPONE:

Requerir al representante legal de FOPEP a fin de que cumplan con lo ordenado en el oficio No2003 del 02 de marzo de 2021, en relación al embargo y secuestro del 30% de la pensión, salario, honorarios o dividendos mensuales que perciba la demandada CLAUDIA TATIANA CUERVO SILVA C.C.31.168.382

Para el efecto, concédase al representante legal de FOPEP el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (…) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA
En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 octubre de 2021
Secretaria

CF

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5919c211ae9035a6d5d0732806885593b469fed692c2633ca568e90eb921c6fb**
Documento generado en 20/10/2021 02:36:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica